# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea Legislativa 5<sup>ta.</sup> Sesión Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1209

11 de mayo de 2023

Presentado por la señora González Huertas (Por Petición)

Coautor el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

#### **LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 6 y renumerar los actuales Artículos 6 al 10 de la Ley 146-2013, según enmendada, conocida como la "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", a los fines de disponer que la comunidad no vidente se les brinde la oportunidad de tomar el examen del *College Board* utilizando el sistema de lectura y escritura *Braille*.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 146-2013 se creó con el propósito de reconocer el reto que tiene el Estado Libre Asociado para establecer una política pública enmarcada en la educación como una prioridad. Expresamente dispone la ley que "el reto de establecer una política pública clara y definida que reconozca la educación como máxima prioridad, y que provoque igualdad de oportunidades para todos nuestros estudiantes. Este reto necesariamente implica mejorar cualitativamente el Sistema de Educación Público, para con ello tener un impacto positivo contundente en la calidad de vida de todo el País." Es por esta razón que apremia ocuparnos de nuestros estudiantes no videntes. Como todo estudiante puertorriqueño, la comunidad no vidente tiene el derecho de tomar el *College Board*, lamentablemente no se les ha tratado con igualdad. La Prueba de Admisión Universitaria es una prueba que evalúa las habilidades y los conocimientos

necesarios para hacer trabajo académico de nivel universitario. Desde sus inicios, este instrumento se ha desarrollado para predecir, junto con otros criterios, el éxito en el primer año de estudios superiores y a su vez abrirles camino a los jóvenes al mundo académico y laboral. Estos estudiantes no videntes según la Ley 240-2002 deben ser educados con el sistema de escritura y lectura *Braille*. Sin embargo, hoy en día no se le permite tomar dicho examen tomando como base sus necesidades ni los criterios con los que fueron educados durante su proceso educativo, es decir, el sistema *Braille*. Por el contrario, hoy en día la opción que les ofrece el sistema a la comunidad no vidente es a través de una prueba oral. Todo esto, sin tomar en consideración los factores que influyen en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

El tomar pruebas orales podría ser un impedimento de concentración para el estudiante no vidente, ya que no todos los estudiantes tienen la misma concentración en este tipo de examen. Estos exámenes de admisión tienden a causar un nivel alto de estrés en los estudiantes, lo cual les requiere mayor concentración. El sistema de *Braille* posibilita que las personas ciegas o con déficit visual puedan leer y escribir, ya sea con máquinas Perkins, reglón o teclados adaptados. Con este sistema todo lo que los estudiantes no videntes escuchan, sienten y perciben queda registrado en su cerebro de una forma u otra. No hay concordancia hoy en día cuando se lleva a cabo un proceso de enseñanzas y aprendizaje al estudiante no vidente bajo el sistema *braille* y solamente se ofrece el tomar el examen bajo el sistema oral sin tomar en consideración ninguno de los factores que influyen durante el proceso de preparación y ejecución del examen. Por consiguiente, hay que llenar la incongruencia y suplir a la comunidad no vidente la alternativa de poder tomar el examen del *College Board* de la misma forma en que llevan a cabo su proceso de aprendizaje, en este caso el sistema *braille*.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 146-2013, según enmendada,
- 2 conocida como la "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación
- 3 Superior", para que lea como sigue:
- 4 Artículo 6. Derechos de estudiantes no videntes
- 5 Los estudiantes no videntes gozarán del derecho a de tomar el examen de College
- 6 Board o Prueba de Admisión Universotario, utilizando el sistema de lectura Braille.
- 7 El Secretario de Educación vendrá obligado a enmendar y atemperar la
- 8 reglamentación adoptada conforme a esta ley, para cumplir con el propósito de este
- 9 artículo.
- 10 Sección 2.- Se renumeran los actuales artículos 6 al 10 de la Ley 146-2013, según
- 11 enmendada, conocida como la "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la
- 12 Educación Superior".
- 13 Artículo **[6]** 7. ...
- 14 Artículo [7] 8. ...
- 15 Artículo [8] 9. ...
- 16 Artículo [9] 10. ...
- 17 Artículo **[10]** 11. ...
- 18 Sección 3.– Reglamentación por parte del Secretario de Educación.
- 19 El Secretario de Educación tendrá noventa (90) días para enmendar, adoptar y/o
- 20 atemperar la reglamentación vigente, para hacerla acorde con los propósitos de esta
- 21 ley.
- 22 Sección 4.- Cláusula de separabilidad.

- 1 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
- 2 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o
- 3 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
- 4 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.
- 5 Sección 5.- Vigencia.
- 6 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.